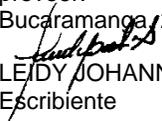




PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	HERNÁN DARIO PRADA AMAYA
RADICADO	6800131030012023-00070-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que fue repartida directamente a este Juzgado, por lo que revisado el sistema Justicia XXI, se advierte que se conoció del proceso de restitución invocado por BANCO DAVIVIENDA contra HERNÁN DARIO PRADA AMAYA, demanda radicada a las partidas 2021-153, en la que se aceptó el retiro de la demanda mediante con auto del 16 de noviembre de 2021, respectivamente. Para proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se presentó demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra HERNAN DARÍO PRADA AMAYA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del ACUERDO No. 2944 de 2005, que dispone que, “*Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al despacho al que le fueron repartidos inicialmente*”, resulta procedente avocar conocimiento de esta.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de procesos, y los especiales consagrados en el artículo 385 del CGP, se admite la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR y dar trámite por el procedimiento VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL, de mayor cuantía, en única instancia, la demanda presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HERNÁN DARIO PRADA AMAYA.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación, haciendo entrega de las copias pertinentes.

CUARTO. – PREVENIR a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

QUINTO. – RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ**, portadora de la T.P. 290.072 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.



NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eab6984680dfa5b44e0f6f894b66b6897cd1bf53effeb5f090b75cda00fd6f**

Documento generado en 27/04/2023 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>